



CTCP-10-00479-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN STEVEN VASQUEZ MORALES
Jvasquez.contabilidad@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-168- CONSULTA
Tema	Estados Financieros Certificados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera respetuosa elevo consulta referente a la obligación como contador publico (sic) de certificar estados financieros sin que se tengan los documentos soportes (sic) idóneos ni el cumplimiento de las normas contables generalmente aceptadas.

Hechos:

Fui contador de un conjunto residencial desde el 1 de julio hasta el 30 de diciembre de 2016 fechas(sic) en la cual recibí (sic) los documentos soportes (sic) para realizar la contabilidad con faltantes de información, datos inequívocos, (sic) o errores en los mismos además (sic) de facturas que no cumplieran (sic) con las normas establecidas como soportes para realizar los registros contables, lo cual se notifico (sic) a tiempo ante la administración y el concejo de administración para su debida corrección, sin embargo en el transcurso del tiempo, no se presentaron estos ajustes ni aclaraciones de información, adicionalmente que (sic) la administración dio por terminado el contrato unilateralmente el día 30 de diciembre, a lo cual procedí a entregar los informes financieros con las fallas ya descritas y realizando la claridad de que estos no se certificaban debido a que no cumplían los requisitos contables generalmente aceptados por las situaciones antes reveladas.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Por lo anterior me dispongo a realizar empalme con la profesional contratada posteriormente entregando toda la información solicita por ella y en disposición de que (sic) pudiesen realizar consultas de los procesos adelantados por mi en ese periodo de tiempo de manera personal entregando documentos soportes(sic), y libros de contabilidad informando de los errores presentados en el proceso a ella.

Fui citado nuevamente para una reunión adicional de empalme a lo que respondí que me es posible la reunión pero me puse a disposición de responder dudas de manera telefónica o por correo electrónico sin ningún problema.

Nuevamente la administración solicita que firme los estados financieros del cierre que es mi responsabilidad por haberlos preparado; pero basado en el artículo (sic) Art. 19 de decreto 2649

"Art. 19.- Importancia. Los estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son (sic) el medio principal para suministrar información contable" además (sic) del concepto n° 90 de 2007 del Consejo Técnico de la contaduría pública donde se expone un caso similar y basado en el artículo (sic) 10 y 11 de la ley 43 del 90 donde a través la(sic) firma de las (sic) estas (sic) doy fe publica (sic) de que estos cumplen con las normas de contabilidad las cuales no son cumplidas por los faltantes de información de la administración y la cual no fue proveída a tiempo dentro de mi contrato de prestación de servicios y que fue informada con mucho tiempo de antelación, expongo que no debo firmar los estados para no falta a la ética profesional citando el artículo 25 numeral 5 de la misma ley donde podría ser suspendido por firmar estados que no cumplen con la realidad del ente ni las normas generales.

Por lo anterior (sic) expuesto elevo consulta sobre al (sic) obligatoriedad de certificar dichos estados financieros con la situación antes descrita."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su inquietud, es preciso citar apartes de las siguientes normas, veamos:

El Artículo 10 de la Ley 43 de 1990, señala: "De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarn a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes."

El Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, indica: "Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que



se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.” (Subrayado fuera de texto)

La Circular Externa 7 de 1997 emitida por la Superintendencia de Sociedades, menciona: “(...) En consecuencia, el representante legal y el contador público que preparó los estados financieros, deberán dejar consignada una manifestación expresa o certificar lo antedicho, declarando junto a su firma o en documento adjunto, que “han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (...)” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las normas antes señaladas, la firma en los estados financieros por parte de un contador público, hará presumir que estos se ajustan a los requisitos legales y estatutarios y que las cifras han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad y reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad. Así mismo, los contadores públicos, están sujetos a las sanciones penales, disciplinarias, administrativas y civiles por el incumplimiento a las normas a las que están sujetos.

Adicionalmente, este consejo se ha pronunciado sobre la responsabilidad del contador en los siguientes conceptos: 2017-058, 2017-301, 2017-241, 2017-224, 2016-219, 2016-348, 2016-230, 2016-186, 2016-211, 2016-416, 2015-941, y 2015-167, los cuales podrá consultar, en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Abril del 2017

1-INFO-17-006119

Para: **JVASQUEZ.CONTABILIDAD@GMAIL.COM**

2-INFO-17-004738

2017-168

Asunto: 2017-168 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-168.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON



